

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto núm. 918**

Referencia:	VERBAL-REINVINDICATORIO
Demandante:	JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Demandado:	DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2020-00010-00

En virtud de que dentro del presente proceso en providencia de fecha 5 de mayo de 2022, este despacho judicial acepto la renuncia presentada por el DR CARLOS MARIO SOTO PEREZ y a la fecha el demandado DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ no ha constituido apoderado judicial se hace necesario requerir a la parte demandada para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a la constitución de apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandada DR. DIEGO FERNANDO CHAVES MARTINEZ , para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a la constitución de apoderado judicial que lo represente dentro del presente proceso , para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

armonía con el artículo 74 del C.G.P so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 133  
Hoy 20 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**

**Secretaria**